UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO Nº 054 DE2026

(18 de septiembre 2026 **)**

Por el cual se establece el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) en el valor de los Cursos de Extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dirigido al personal docente, administrativo y supernumerario, o sus hijos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Resolución 1185 de 2025, mediante la cual se implementó el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad y las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 de, establece: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; y los forma en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".*

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, permitiendo a las universidades establecer sus propias directivas y regirse por sus estatutos, conforme a la ley, y comprometiendo al Estado a fortalecer la investigación científica y a ofrecer condiciones que faciliten el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. En desarrollo de este mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear y organizar sus programas académicos, y definir sus labores formativas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, establece que uno de los objetivos fundamentales de la educación superior y de sus instituciones es profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que en el marco de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el artículo 19 establece que se consideran universidades aquellas instituciones actualmente reconocidas como tales, así como aquellas que demuestren un desempeño basado en el criterio de universalidad en las siguientes funciones: investigación científica o tecnológica; formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento, así como de la cultura tanto nacional como universal.

Que el artículo 17 del Acuerdo N° 011 de 2000 – Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: (i) fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 (literal t); (ii) determinar políticas y programas de bienestar universitario (literal u); (iii) aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad (literal j); y (iv) definir políticas, orientar acciones y posibilitar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos encaminados a la acreditación institucional (literal r), competencias que habilitan la adopción del presente Acuerdo.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU presentó en el año 2014 el Acuerdo por lo Superior, un documento de política pública en Colombia para los próximos 20 años, con diez temas primordiales al año 2034: educación inclusiva; calidad y pertinencia; investigación; regionalización; articulación de la educación media con la educación superior y la formación para el trabajo y el desarrollo humano; comunidad universitaria y bienestar; nuevas modalidades educativas; internacionalización; estructura y gobernanza del sistema y sostenibilidad financiera del sistema.

Que conforme al Acuerdo N° 029 de 2021 del Consejo Superior Universitario, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el Proyecto Educativo Institucional –PEI señala que *"...Se constituye en un espacio de formación y desarrollo de capacidades humanas fundada en valores éticos que trascienden el contexto educativo y social, posibilitadora de valores como la libertad, que permite que el sujeto pueda proyectar su propio desarrollo, en virtud del bienestar individual y colectivo; el respecto por los derechos humanos; el cuidado del medio ambiente y la consolidación de una cultura de paz para el país".*

Que en el marco de la Resolución 000021 de enero 11 de 2023, del MEN por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad, enuncia en el primer considerando *"Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social..."*.

Que el Acuerdo N° 027 de 2025 expide el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029, el Plan Plurianual de Inversiones 2025 – 2029 y se armoniza con el Plan Rectoral Unimayor Trasciende 2024 – 2028, identifica que para fortalecer el impacto de la Universidad es relevante *"...expandir la presencia institucional, destacando la apertura de programas académicos, cursos de extensión (...) que persiguen consolidar un modelo educativo inclusivo y accesible, promoviendo el desarrollo sostenible, la innovación y el bienestar de las comunidades vinculadas a la universidad"*.

Que la Resolución N° 1185 de 2025, *"Por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas – ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - ASUCOLMAYOR"*, estipula en su Artículo 18:

> *"**ARTÍCULO 18. - DESCUENTO EN CURSOS DE EXTENSIÓN:** En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia, realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de otorgar un beneficio de descuento del cien por ciento (100%) del costo en los Cursos de Extensión para el personal docente, administrativo y supernumerario, o sus hijos, así:*
>
> - *Cincuenta (50) Cupos al año para el personal administrativo o hijos.*
> - *Cincuenta (50) Cupos al año para el personal docente o hijos.".*

Que mediante Memorando N° 20251020023583 del 6 de octubre de 2025, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional emitió concepto de viabilidad financiera respecto de los costos institucionales y de la disponibilidad presupuestal y financiera asociados al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución N° 1185 de 2025, en el cual, de conformidad con el análisis efectuado y las recomendaciones allí formuladas, se manifiesta que:

Parala financiación del beneficio se identifican dos alternativas institucionales:

> *(...)*
>
> • ***Opción A – Cofinanciación interna:** La alternativa de mayor viabilidad consiste en atender el beneficio con cargo al Plan de Bienestar Institucional, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente programación anual. Esta opción permite marcar el beneficio dentro de las acciones de bienestar social y fortalecimiento del talento humano previstas institucionalmente, en coherencia con los propósitos de desarrollo del personal administrativo y docente. Para ello, se recomienda asignar un rubro específico dentro del presupuesto de Bienestar que garantice trazabilidad, ejecución controlada y seguimiento semestral de los recursos.*
>
> • ***Opción B – Régimen de compensación cruzada:** De manera complementaria, podría analizarse un modelo de compensación interna consistente en un ajuste marginal de las tarifas de los cursos regulares no subsidiados. Un incremento prudente entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) permitiría generar recursos adicionales destinados específicamente a cubrir los costos de los cupos exonerados, sin afectar de manera significativa la demanda general ni la accesibilidad de la oferta. Esta medida deberá ser evaluada juntamente con la Subdirección de Proyección Social y Extensión, garantizando que no se altere la estructura tarifaria ni se comprometa la competitividad institucional.*
>
> *Desde la perspectiva fiscal, la magnitud del beneficio se considera asumible dentro de los límites de sostenibilidad presupuestal, siempre que cuente con una fuente de financiación específica y transitoria y se mantenga el cupo máximo de cien (100) beneficiarios anuales. En tal sentido, se recomienda que la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión incorpore este costo en la construcción del Presupuesto Institucional 2026, cuya entrega a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional se encuentra prevista para el 10 de octubre de 2025, a efectos de asegurar su adecuada programación y disponibilidad de recursos.*

Finalmente, se sugiere que, una vez aprobada la medida por el Consejo Superior Universitario, se establezca un mecanismo de seguimiento semestral respecto de la ejecución presupuestal, la demanda y la sostenibilidad del beneficio, con reporte a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Colectivo y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con el propósito de garantizar la compatibilidad entre el cumplimiento del Acuerdo y la estabilidad financiera de la oferta de educación continuada (...)".

Que, atendiendo las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, la Subdirección de Proyección Social y Extensión solicitó a la Subdirección de Bienestar Universitario el apoyo correspondiente al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución N° 1185 de 2025, con el fin de asignar un rubro específico dentro del presupuesto de Bienestar, que asegure la trazabilidad, ejecución controlada y seguimiento semestral de los recursos.

Que, conforme a la información suministrada por la Subdirección de Bienestar Universitario, fueron incorporados en el presupuesto aprobado del Plan de Bienestar Institucional de la vigencia 2026, mediante Resolución No. 276 del 26 de enero de 2026, recursos por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.400.000),** destinados a atender el compromiso previsto en el artículo 18 de la Resolución N° 1185 de 2025.

Que, igualmente, mediante la Resolución No. 533 del 25 de febrero de 2026 se modificó la Resolución No. 276 del 26 de enero de 2026, incorporando a la estrategia denominada "Apoyo Económico en Descuento Cursos de Extensión" recursos adicionales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOSM/CTE ($24.000.000),** para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($44.400.000),** con el fin de garantizar el cumplimiento del compromiso establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 1185 de 2025.

Que la implementación del beneficio se realizará en el marco del principio de sostenibilidad fiscal, en armonía con la autonomía presupuestal de la Universidad, y estará sujeta a la apropiación presupuestal anual correspondiente en cada vigencia.

Que en sesión del 18 septiembre de 2026, el Consejo Superior Universitario analizó y avaló la propuesta de otorgar el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) del costo de los Cursos de Extensión para el personal docente, administrativo y supernumerario, o sus hijos, en el marco del acuerdo sindical contenido en el Artículo 18 de la Resolución N° 1185 de 2025.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO. Otorgar el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) del costo de los Cursos de Extensión ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para el personal docente, administrativo y supernumerario, o sus hijos, así:

- Cincuenta (50) cupos anuales para el personal administrativo y supernumerario o sus hijos.
- Cincuenta(50) cupos anuales para el personal docente o sus hijos.

PARÁGRAFO. La asignación de los cupos se realizará conforme a la reglamentación que expida la Rectoría mediante acto administrativo, garantizando criterios de equidad, transparencia, publicidad y trazabilidad. En caso de que la demanda supere el número de cupos disponibles, se aplicarán criterios objetivos de priorización previamente definidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REGLAMENTACIÓN. La Rectoría expedirá, mediante acto administrativo, la reglamentación necesaria para la implementación del beneficio previsto en el presente Acuerdo, definiendo el procedimiento de asignación de cupos, los requisitos, criterios de priorización y mecanismos de control y seguimiento.

La ejecución operativa del beneficio estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, a través de la Subdirección de Proyección Social y Extensión, conforme a la reglamentación que se adopte.

ARTÍCULO TERCERO. – FINANCIAMIENTO. La financiación del beneficio previsto en el presente Acuerdo se realizará con cargo al presupuesto anual de la Universidad, a través del rubro que se asigne para tal efecto dentro del Plan de Bienestar Institucional u otra fuente que se determine conforme a la planeación financiera de la respectiva vigencia.

La ejecución del beneficio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal anual y al principio de sostenibilidad fiscal, en armonía con la autonomía financiera de la Universidad

ARTÍCULO CUARTO. – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, en articulación con la Subdirección Financiera y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, realizará seguimiento semestral a la ejecución presupuestal, la demanda y la sostenibilidad del beneficio establecido en el presente Acuerdo.

El resultado de dicho seguimiento será presentado al Consejo Superior Universitario para efectos de control, evaluación y, si fuere necesario, ajuste del alcance del beneficio.

ARTÍCULOQUINTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

Roberto Borda Ridao

ROBERTO BORDA RIDAO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

SANDRAYULIET MONCADACASANOVA

Proyectó: Helman Rodríguez Rodríguez
Coordinador Cursos de Extensión
Subdirección de Proyección Social y Extensión

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches
Supernumeraria - Subdirección de Proyección y Extensión

Beyanith Gutiérrez Roa
Subdirectora de Proyección Social y Extensión

Martha Cecilia Amaya Caro
Subdirector de Bienestar Universitario

María Fernanda Polanía Correa
Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional

Eulalia Jaimes Cáceres
Vicerrectora de Investigación, Innovación y Extensión

Wilmar Arnulfo Bravo Murillo
Vicerrector Académico

Andrés Mauricio Oyola Sastoque
Vicerrector Administrativo y Financiero

Gladys Sierra Lineares
Jefe Oficina Jurídica